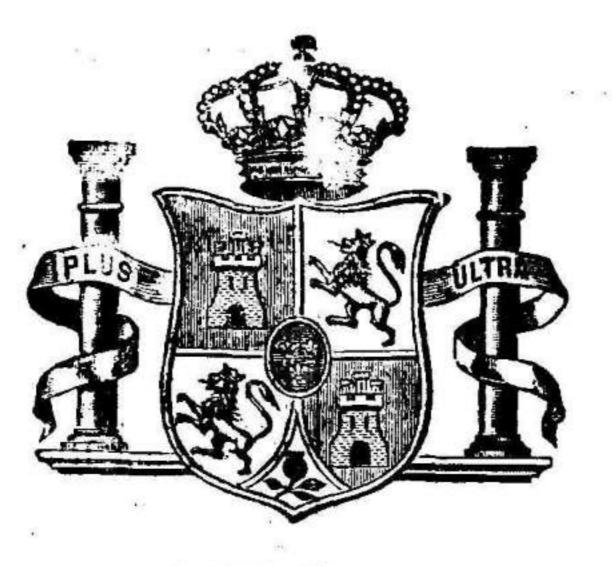
BULLIN



DICCO

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los reinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hechala promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial .- (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.-1. categoría, 30 pesetas.-2. categoría, 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares .- Año, 40 pesetas .- Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abone en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto Inque sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 271.

Jefatura de Obras públicas.-- Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de ex-Propiación del término municipal de Guardo, instruído con motivo de la construcción de la carretera de Saldana á Riano, trozo 4.º, se ha fijado el dia 9 del mes próximo para que se persone el referido Pagador en dieho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 29 de Diciembre de 1913. El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NUM. 272.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas de las señas signientes: edad cerrada,

correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Lomas, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 13 del mes próximo para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega à lus propietarios interesados de las sumas que les

corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 29 de Diciembre de 1913.

·El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 273.

Secretaria.-Negociado 3.º.

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Villarrabé el joven Pascual Valbuena Miguel, de 19 años de edad y de las siguientes senas personales: estatura regular, con una cicatriz sobre el ojo derecho, pantalón de pana color café, blusa azul, zapato gordo de trabajar, boina negra y lleva una manta con rayas negras; intereso de los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldia de Villarrabé.

- Palencia 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador, Luís Fernández Ramos.

CIRCULAR NUM. 274.

El Alcalde de Saldaña me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Alfonso Diez manifestando que el día 23 del. Establecimientos públicos de ensecorriente se le extravió una yegua,

alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, estrellada, cola larga cortada.

Lo hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldia.

Palencia 29 de Diciembre de 1913. El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Ginecología y su clinica, dotada con fondos provinciales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares que tengan derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y reunan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte. días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid:

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el titulo científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este aruncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los nanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde liuego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1913.— El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Por fallecimiento y renuncia respectivamente de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, habiéndose acordado en su virtud anunciar dichos cargos por medio de edictos, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes á dichas plazas presentar las solicitudes ante este Juzgado, acompañando á las mismas los documentos que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Carrión de los Condes 22 de Diciembre de 1913.-El Juez municipal, Cirilo D. de Rábago.

JUNTAS MONICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto. en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1914.

Palencia 29 de Diciembre de 1913. El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

		Cubillas de Cerrato	. Escuela de niños.
		Dehesa de Montejo	. Escuela.
JUNTAS MUNICIPALES		Denesa de Romanos	Planta baja de la Casa Consistorial.
DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.		Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños,
	·	Dueñas	plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños,
			plazuela de San Agustin. Escuela de niños,
Abarca		Espinosa de Cerrato	Escuela de niños.
Abastas		Espinosa de Villagonzalo.	Escuela de niños.
Abia de las Torres		Frechilla	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó		Fresno del Río	
Alba de Cerrato		Frómista	
Alba de los Cardaños		Fuente-andrino	TO: 1 1 1 1
Amayuelas de Abajo		Fuentes de Nava	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas.
Amayuelas de Arriba		Fuentes de Valdepero	Distrito de la Escuela.—Escuela de niños. Escuela de niños.
Ampudia	PRODUCTION TO THE PRODUCTION OF THE PRODUCTION O	Gozón	Escuela mixta.
Amusco		Grijota	Escuela de niños.
Antigüedad		Guardo	Escuela de niños.
Añoza		Guaza	Escuela de niños.
Arbejal		Hérmedes	Escuela de niños.
Arconada	Escuela de niñas. Escuela.	Herrera de Río-Pisuerga	Local que sirvió para cátedra de Latinidad en
Arennas de Ban I elayo	Distrito de la Casa Consistorial.—Casa número		el centro de la Casa Consistorial
)	1.º de la calle de D. Silvano Izquierdo.	Herrera de Valdecañas	Escuela de niñas. Escuela.
Astudillo	Distrito de la Casa Escuela. —Escuela de niños,	Hontoria de Cerrato	Escuela.
	calle de D. Pedro Monedero, núm. 12.	Hornillos de Cerrato	Escuela de niñas
Autilla del Pino	Escuela de niños.	Husillos	Escuela de niños.
Autillo de Campos		Itero de la Vega	Escuela de niños.
Ayuela	U <u>EDUS</u> (1971)	Itero Seco	Escuela de niños.
Bahillo	Escuela de niños.	Lantadilla	Escuela de niñas.
	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela.	Lavid de Ojeda	Escuela.
Bastanás	Distrito de la Escuela.—Planta baja del mis-	Ledigos	Escuela mixta.
	mo local.		Escuela de niños.
Baños de Cerrato	Escuela de niños.	Lomas	
Baquerin de Campos	Escuela mixta.	Magaz	
Bárcena de Campos	Escuela.	Manquillos	Escuela.
Barrio de San Pedro	Escuela.	Mantinos.	
	Distrito de la Casa Consistorial Sección 1.*-	Marcilla	Escuela de niños.
	Escuela de niños de la calle de Santa Bár-	Mazariegos	Escuela de niños.
J	bara. Distrito de la Cosa Consiste de la Granda	Mazuecos	Escuela de niños.
Barruelo de Santullán\	Distrito de la Casa Consistorial.—Sección 2.*— Escuela de niñas del personal de minas, pla-	Melgar de Yuso	Escuela de niños.
	za de la Constitución.	Membrillar	Escuela de Villalafuente.
	Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela	Micieces de Ojeda	Escuela de niños. Escuela.
	municipal, piso bajo de la Casa de Valle.	Monzón.	Escuela de niños.
Báscones de Ojeda	Escuela.	Moratinos.	Escuela.
Becerril de Campos	Distrito del AyuntamientoEscuela de niños.	Mudá	Escuela.
250001111 do odningum	Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.	Nestar	Escuela.
Becerril del Carpio	Escuela. Escuela.	Nogal de las Huertas	Escuela.
Berzosilla	Escuela mixta.	Olea.	Escuela mixta.
Boada de Campos	Escuela de niños.	Olmos de Ojeda	Escuela.
Boadilla del Camino	Escuela.	Osornillo	Escuela mixta de niños.
Boadilla de Rioseco	Escuela de niñas.	Osorno.	
Branosera	Escuela de niños.	Otero de Guardo	Escuela.
Buenavista y su Barrio		Palacios del Alcor	Escuela mixta.
			Distrito del Consistorio Sección 1.ª - Acade-
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Escuela de niños.	• 1	mia de Dibuio, plaza Mayor núm 9
Cabañas (Las)	Escuela de niños.		Sección 2.ª-Grupo Escolar de la calle de la
Calzada de los Molinos	Escuela.	J L	Plata, Avenida del General Amor núm 21
	Escuela mixta.		Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escue-
The state of the s	Escuela mixta.	1	la pública de niños párvulos, calle de los Doctrinos, sin número.
	Escuela de niñas.	!	Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 242
Cardeñosa	Escuela.	1	de la calle Mayor principal, propiedad de
	Distrito del Consistorio.—Planta baja de la	1 1 34 1 54 1 5 1 1 1 1 1 4	r. David Rodriguez.
Carrión de los Condes?	izquierda en la Casa de Telégrafos.		Distrito del Hospital Sección 1 - Planta
	Distrito del NortePlanta baja de la casa de		baja de la casa núm. 5 de la calle de Barrio.
Castil de Vela	Melquiades Garrido, calle de San Fernando. Escuela de niños.		y Mier.
520	Escuela de niños.	i i	Sección 2.ª—Salón de actos del Monte de Pie-
	SUCCESSOR OF A CONTROL OF THE SUCCESSOR		dad, calle de Ramírez, núm. 6.
가야게 되어야 뭐라면 있었다. 그런 아이는 아이를 하면서 보다면 모양하는 아이를 하는데 되었다.			Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Pa-
Castrillo de Villavega	Escuela de niños.		lacio Sacramental de Santa Marina, plazuela de Santa Marina, núm. 10.
Castromocho			Sección 2.ª—Escuela pública del 4.º distrito,
Celada de Roblecedo		Y	paseo de la Orilla del Río, núm. 7.
	Escuela.	Palenzuela.	Escuela de niños.
Cervatos de la Cueza		Páramo de Boedo	Escuela.
Cervera de Rio-Pisuerga		(Distrito de Santa Eulalia y San Martín Sec-
Cevico Navero	프로바이트 - 1일		cion 1."—Planta alta del Juzoado
Cisneros.	Charles and the control of the contr	· ·	Sección 2.ª—Escuela de niños, 2.º distrito.
Cobos de Cerrato.			Distrito de Santa Maria y San Juan.—Escuela. de niños del primer distrito.
Collazos de Boedo	Escuela de niños.	Payo	Escuela mixta
Congosto	Escuela.	Pedraza de Campos.	Escuela de niños
Cordovilla la Real	Escuela de ninas.	Pedrosa de la Vega	Escuela.
Cozuelos	Escuela mixta.	Perales	Escuela de niños.
			rd

Power	
Perazancas.	. Escuela.
Pino del Río.	. Escuela de niños.
Ina de Campos.	Escuela de niños.
Toblación de Arroyo	. Escuela.
Población de Campos	. Escuela de niñas.
Población de Cerrato	. Escuela.
Polentinos	Escuela.
Pomar.	Distrito de Pomar Escuela mixta.
2004	Distrito de Porquera Escuela mista
Poza de la Vega	Escuela.
Pozo de Urama	Escuela mixta.
Pozuelos del Rey	Escuela.
Fradanos de Oieda	Escuela de niños.
Fliebla (La)	Escuela de niños.
Rumana del Puente	Escuela de niños.
Quintanaluengos	Escuela.
Quintanilla de Onsoña	Escuela.
Rebanal de las Llantas	Escuela de niños.
Redondo	Escuela de Redondo titulada Trabadilla
TOTHOSO	Escuela mixta.
rienedo de Valdavia	Escuela.
Renedo de la Vega	Escuela mixta.
Requena de Campos	Escuela mixta.
Resoba.	Escuela mixta.
	Distrito de Respenda.—Escuela de niños.
Respenda de la Peña	Distrito de las Heras.—Santuario del Cristo
	del Valle.
Revenga	Escuela de niños
TOUR HE Campag	Escuela mixta.
TOVIIIA UB COHAZOS.	Escuela mixta.
Terras.	Escuela de niños.
terveros de la Cueza.	Escuela.
Robladillo	Escuela.
Saldana.	Escuela de niños.
Baimas de Pisuerga	Casa número 9 del barrio de la Calleja.
San Cebrián de Campos	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá	Planta baja de la casa núm. 5, calle Sopenilla.
San Cristóbal de Boedo	Escuela.
San Llorente de la Vega	Escuela mixta.
San Mamés de Campos	Escuela de niñas.
San Martin de los Herreros.	Escuela.
San Román de la Cuba	Escuela.
San Salvador de Cantamuga	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor	Escuela.
Santa Cruz de Boedo	Escuela.
Santervás de la Vega	Escuela mixta.
Santibáñez de Ecla	Escuela mixta.
Santibáñez de Resoba	Escuela de niños.
Santillana de Campos	Escuela de niñas.
Santoyo	Escuela de niños.
Serna (La)	Escuela mixta.
Sotobañado	Escuela de niños.
Soto de Cerrato	Escuela.
Tabanera de Cerrato	Juzgado.
Tabanera de Valdavia	Escuela mixta.
Támara.	Escuela de niños.
-ariego.	Escuela de niños.
Terradillos.	Escuela.
1	Distrito de la PlazaEscuela de niños del pri-
Torquemada	mer Distrito.
	Distrito de Afuera.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos	Escuela.
Torremormoion	Escuela de niñas.
T110110.	Escuela. •
Vuolia lin Pignaraa	Escuela.
v aluecanas	Escuela de niños.
· «Idegama	Escuela mixta.
	Escuela mixta.
, aldellabano	Escuela mixta.
artiespina	Escuela de niños.
A Chillian	Escuela.
Valoria del Alcor	Escuela mixta.
Valle de Cerrato.	Escuela de niñas.
Valle de Santullán	Escuela.
Vañes. Vega de Bur.	Escuela.
vega de Bur.	Escuela mixta,
Vega de Doña Olimpa	Escuela de niños.
Velilla de Guardo	Escuela de niños.
Ventosa de Rio-Pisuerga	Escuela de niños.
Vergano.	Escuela mixta.
Vertabillo.	Escuela de niñas.
Villabaranda	Escuela.
Villagidalar	Escuela mixta.
Villacidaler	Escuela mixta.
Villaconancio	Escuela de nifios. Distrito del Consistorio.—Casa núm. 21 de la
Villada	calle del Arroyo del Ingrato.
Villada	Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.	Escuela de niños.
TATABLE DESIGNATION OF THE PARTY OF THE PART	

Villadiezma.... Escuela de niños.

	Villaeles		Escuela.
	Villafruel		Escuela de niños de Carbonera.
	Villahán de Palenzuela		Escuela de niños.
	Villaherreros	•	Escuela de niñas.
	Villajimena	•	Escuela de niños.
	Villalaco.	•	Famela de ninos.
	Villalba da Guarda	•	Escuela de niños.
	Villalaguer de Sinon	•	Escuela.
	Villalcázar de Sirga	•	Escuela de niñas.
	Villalcón	•	Escuela.
	Villalobón.	•	Escuela de niños.
	Villaluenga y Gaviños		Escuela.
	Villalumbroso	•	Escuela.
	Villamartin de Campos	•	Escuela de niños.
	Villamediana		Escuela de niños.
	Villameriel	•	Escuela.
	Villamorco		Escuela.
	Villamoronta	٠	Escuela.
	Villamuera de la Cueza	•	Escuela.
	Villamuriel de Cerrato	•	Escuela de niños.
	Villanueva de Abajo		Escuela mixta.
2000	Villanueva de Henares	•	Escuela.
	Villanueva del Rebollar		Escuela.
	Villanuño		Escuela mixta.
ı	Villaprovedo		Escuela de niños.
ı	Villarmentero		Escuela mixta.
1	Villarrabé		Escuela mixta.
ı		1	Distrito de San Miguel.—Escuela de niñas del
١	Villarramiel	١	2.º Distrito.
I	Villaffallifel	.<	Distrito de Santa María.—Escuela de niños
Ì		1	del Z. Distrito.
I	Villasabariego		Escuela de niños.
I	Villasarracino		Escuela de niños
١	Villasila y Villamelendro.	0.00	Escuela mixta
I	Villasila y Villamelendro. Villatoquite		Escuela
ı	Villaturde		Escuela
۱	Villaturde	1020	Escuela de niños
١	Villavindas		Escuela de niños.
l	Villelga	1.00 Sa	Escuela de mas.
	Villerias	:#8 :20	Escuela de niños
	Villodre.	553	Escuela
١	Villodrigo	•	Escuela mizta
I	Villoldo.	3 4 3	Escuela de niñas
	Villota del Duone		Escuela
1	Villota del Duque	•	Econolo de nises
	Villovieco	•	Escuela de niñas
		•	Liscubia de lituas.
ı			

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general sobre la conveniencia de dictar una resolución de carácter general estableciendo las medidas que deben adoptarse cuando los títulos amortizados que se presenten para su reembolso no lleven unidos todos los cupones siguientes al vencimiento del trimestre en que aquéllos se amortizaron:

Resultando que según se hace constar en el expediente, es frecuente el hecho de que se presenten títulos amortizados sin unir todos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizaron, con riesgos para el-Tesoro público, quedando en la circulación unos valores que el Estado tiene interés en recoger y destruir, cuyo mal viene extendiéndose sin duda por falta de una disposición que lo corrija y evite: y á este fin se propone como remedio adecuado que se acuerde en tales casos la constitución de un depósite por el importe líquido de los cupones no presentados á disposición de esa Dirección general, la que lo devolverá al interesado cuando presente tales cupones ó transcurra el plazo de cinco años para la prescripción de los mismos:

Resultando que tanto las Secciones de ese Centro como la Dirección general de lo Contencioso del Estado se hallan conformes con lo substancial de dicha propuesta:

Considerando que es incuestionable el perfecto derecho de la Hacienda para exigir á la amortización de los títulos de la Deuda amortizable la presentación de los cupones de los vencimientos posteriores en dicho acto, así como de suma conveniencia la inutilización completa de los mismos:

Considerando que para el caso de extravío de tales cupones no sería justo exigir el procedimiento judicial que establece la ley de Contabilidad para el extravío de valores al portador, pues sobre constituir un gravamen excesivo para los tenedores, el Estado no obtendría de hecho mayores garantías en sus intereses, á parte de que tales valores no son exigibles al Estado, con arreglo á la legislación que regula á las Deudas amortizables:

Considerando que debe adoptarse una medida que armonice ambos intereses, con tanto más motivo cuanto que según los datos de esa Dirección general, el caso de extravio de tales cupones vá siendo cada vez más frecuente, y conviene restringirlo para evitar tome proporciones que

puedan lesionar intereses de la Hacienda y de los particulares:

Considerando que la medida propuesta por la Dirección general, con la que se halla de acuerdo la de lo Contencioso del Estado, ó por la de exigir en esos casos un depósito del importe del cupón ó cupones extraviados, que será devuelto á la presentación de tales valores ó pasados los cinco años que establece la ley de Contabilidad para la prescripción de los mismos, garantiza cumplidamente los fines propuestos y servirá de estímulo para que los tenedores conserven con más cuidado los respectivos cupones ante el temor de tener que garantizar en efectivo su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que en los casos de extravio de cupones de vencimientos posteriores correspondientes á títulos amortizados de la Deuda amortizable, se exija á sus tenedores un depósito en efectivo en la Caja general del ramo por el importe líquido de dichos cupones constituído á favor de esa Dirección general, la cual dispondrá su devolución tan pronto se presenten tales valores ó transcurra el plazo de cinco años señalados para su prescripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por el Montepio Unión de la mujer, de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona.
- 2.º Certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de dicha entidad.
- Otra, también en forma, para hacer constar que el Montepio está solamente constituído por obreros:

Resultando que conforme al Reglamento, el único objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (párrafo 3.º del artículo 10), por medio de subsidios obtenidos de ellos por pequenas cuotas de suscripción.

Considerando que la Sociedad de referencia constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, y que las entidades de esa clase estaban exceptuadas del impuesto de que se trata, por la totalidad de sus bienes, por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que lo están actualmente en cuanto á sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º, le-

tra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante se encuentra en uno y otro caso, y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la legistación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido á la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y por el edificio social para el año actual y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913. — Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Mutua, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguien-

1.º Copia del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejada por la Abogacía del Estado de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la Asociación únicamente está formada por obreros:

Resultando que según expresa su Reglamento, el objeto único de la Asociación es socorrerse mutuamente los socios en casos de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medie de subsidios obtenidos en ellos mismos mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado presentado y la misma indole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se exceptuaban del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas, la totalidad de los que poseyeren las cooperativas obreras de socorros mutuos, gozando de ese beneficio en la actualidad, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al art. 1.°, letra G de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto:

Considerando que la Asociación de que se trata se halla comprendida en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

midad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á La Mutua Protectora, de Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913. — Suárez Inclán.-Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía del demandado á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio D. Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de su convecino Don Dimas Monge Escudero, del comercio de esta plaza, contra D. Deogracias Rodríguez de Santiago, vecino de Villavicencio de los Caballeros, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital dictó sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. - Sres. Juez municipal, D. Francisco Espegel y Don Estéban Bravo.—En la ciudad de Palencia à diecinneve de Diciembre de mil novecientos trece, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, soltero, Procurador y vecino de esta Capital, en nombre y representación de D. Dimas Monge Escudero, del comercio de esta plaza, contra D. Deogracias Rodriguez Santiago, mayor de edad y vecino de Villavicencio de los Caballeros, sobre pago de pesetas, y.....

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Deogracias Rodríguez Santiago, le debemos condenar y condenamos á que tar luego como esta sentencia sea firme abone á D. Dimas Monge Escudero, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas setenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Rodríguez. — Estéban Bravo. - Francisco Espegel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Sr. Juez municipal en audiencia pública del Tribunal del día de la S. M. el Rey (q. D. g.), de confor- : fecha, de que certifico. - Palencia die-

cinueve de Diciembre de mil novecientos trece. -- Sinforiano Andrés.

Y para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.-Pedro Rodriguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de Saldaña.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado D. Félix Abia Ruíz, vecino de Santervás, demanda á juicio verbal contra D.ª Marcelina Losa Urrero, que fué de ésta vecina y hoy está en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, he señalado para la celebración del juicio acordado el día cinco de Enero próximo y hora de las tres de su tarde.

Y para que sirva de citación en forma á la D.ª Marcelina Losa, apercibida que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. Se hace público por medio del presente.

Dado en Saldaña á veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece. -Mateo Moro .- Por su mandado, José Giménez.

Ayuntamientos.

Villota del Duque.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término formado por la Junta pericial para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días al objeto de oir reclamaciones.

Villota del Duque 27 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Valoria del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda de monte comunal de este término y Guarda de ganado mayor y menor, dotadas con 37, 53 y 300 pesetas respectivamente por las tres primeras, que percibirá el agraciado de los fondos del Municipio por trimestres vencidos y por la guarda del ganado percibirá veintitres fanegas de trigo aproximadamente de los propietarios en el mes de Septiembre.

Los que aspiren á dichas plazas podrán selicitarlo en el término de ocho días, presentando las solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valoria del Alcor 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Peinador.-P. S. M., El Secretario, Gabriel Villalba.

Anuncios particulares.

VENTA DE UN POLLINO.

Se vende un pollino superior, garanón, pelo negro, pasa de la cuerda, de tres años; su dueño, viuda de Cecilio Torbado, en San Pedro de las 1 - 3Dueñas (León) Sahagún.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.